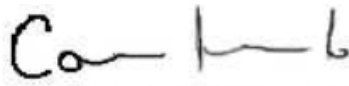


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de julio de 2.020. Al Despacho del Señor Juez para proveer, el expediente **No. 2020 – 098**, de ARCENIO SAAVEDRA HERRERA contra COLPENSIONES, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 10 de marzo y el 1º de julio. También se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, debido a que fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se considera:

Mediante proveído del 6 de marzo de esta anualidad, se dispuso inadmitir la demanda y requerir al apoderado de la parte actora para que precisara el nombre del demandante.

Vencido el término concedido para ello, no se dio cumplimiento, no obstante, considera el despacho que si bien en el escrito de demanda por error se consignó como nombre del demandante "ARCEMIO", es claro que revisado tanto el poder otorgado como la copia de su cédula de ciudadanía, corresponde es a "ARCENIO", por lo que se tendrá para todos los efectos procesales como nombre del demandante ARCENIO SAAVEDRA HERRERA.

En consecuencia, y como la demanda reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social, promovida por el señor **ARCENIO SAAVEDRA HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que informe la dirección de correo electrónico del demandante y la de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 85 de
fecha 5/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA